

REF. : DECLARA DESIERTA LICITACIÓN ID: 1574-37-LE16 PARA LA REPARACIÓN Y MANTENCIÓN EN JARDIN INFANTIL CARRUSEL, CODIGO 04.2.01.003, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”, TRAVÉS DEL SITIO WWW.MERCADOPUBLICO.CL.

RESOLUCION EXENTA N° 015 / 376
LA SERENA, 21 JUN 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; la Resolución Exenta N°015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; la Resolución Exenta N° 015/018, del 23 de Enero de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, se efectuó llamado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo para contratar la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENCIÓN EN JARDIN INFANTIL CARRUSEL, CODIGO 04.2.01.003, COMUNA DE ILLAPEL”**, a través de la licitación pública ID N° 1574-37-LE16, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 015/324 del 07 de Junio de 2016;
2. Que, el llamado a licitación consideraba visita a terreno obligatoria a quienes demostraran interés en evaluar su participación formal a través de posibles ofertas, ver formato “Visita a Terreno” adjunta;
3. Que, en la licitación anteriormente citada no se presentó ningún oferente al momento del cierre en los plazos establecidos en las Bases Administrativas de dicha Licitación;
4. Que, el artículo 9° de la Ley N° 19.886 dispone que el órgano contratante declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

RESUELVO:

1. Declárese **DESIERTA** la licitación ID N° 1574-37-LE16, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENCIÓN EN JARDIN INFANTIL CARRUSEL, CODIGO 04.2.01.003, COMUNA DE ILLAPEL”**, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 19.886, por cuanto en dicho procedimiento licitatorio no se presentaron ofertas.

2. Publíquese la presente Resolución y adjunto señalado en considerando N° 2 de esta Resolución en el sitio www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARIA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA SOCIAL
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGIÓN DE COQUIMBO


MARZ/PFA/WRG/CMC/VBS/MBA/CDC/cdc

DISTRIBUCION:

- C.C. Subdirección de Recursos Financieros
- C.C. Subdirección de Cobertura e Infraestructura
- C.C. Unidad de Asesoría Jurídica
- C.C. Oficina de Partes (original)

